REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL
EXPEDIENTE:	716-2013-00131
DEMANDANTE:	SAÚL ROZO CAMELO
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD - DAS
ASUNTO	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

En atención a la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial presentado por el apoderado de la parte actora, se procede a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial.

En atención a lo anterior, el Despacho para tal fin programa AUDIENCIA INICIAL para el día primero (01) de junio de dos mil dieciséis (2016), a las diez de la mañana (10:00) a.m., la audiencia tendrá lugar en la calle 11 No. 9-28/30 edificio Virrey torre sur, piso 6.

De acuerdo con la norma citada anteriormente, se previene a las partes, el deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que reza:

> *"...4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes..."*

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados.

Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 202 y los numerales 2 y 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia auténtica del acta del Comité de

Defensa y conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

Por Secretaría, notifíquese la presente providencia por estado y estado electrónico a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (art. 612 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

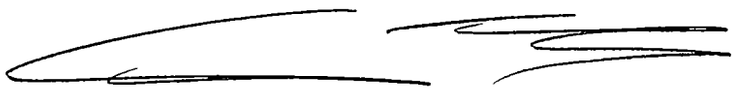

GISELLE CICERIS GUERRA

JUEZ

mas

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 029
de Hoy 13 mayo 2016
El Secretario:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL
EXPEDIENTE:	013-2014-00160
DEMANDANTE:	GUSTAVO ECHEVERRY URIBE
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y UGPP
ASUNTO:	**AUTO**

Previo a reconocer personería a la abogada Doris Gicelly Montagut Rodríguez dentro del proceso de la referencia, se le solicita se sirva allegar paz y salvo de honorarios respecto del abogado Samuel Castilla Lobelo. Lo anterior atendiendo lo dispuesto en el numeral 20 de la Ley 1123 de 2007.

Por otra parte, en atención a que a la fecha no se ha dado respuesta al oficio J55ADM-2016-0223 del 20 de abril de 2016 por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se dispone que por Secretaría del Juzgado se reitere el mismo.

Por lo anterior, y dada la ausencia de respuesta del Ministerio de Hacienda y Crédito Público referida no es posible llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas programada para el 17 de mayo de 2016, razón por la que una vez se allegue lo requerido se fijará fecha para efectuar su continuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GISELLE CICERIS GUERRA
JUEZ

mas

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 029
de Hoy 13-mayo-2015
El Secretario: [illegible]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL
EXPEDIENTE:	11001-33-35-029-2014-00167-00
DEMANDANTE:	RICARDO RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
ASUNTO:	APLAZA AUDIENCIA ENTRE OTROS.

A folio 156 del expediente, fue allegado un Registro Civil de Defunción del señor RICARDO RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.), en el que se inscribe que falleció el día 04 de junio del año 2014.

De igual forma fue allegada a folios 152 a 154 la Resolución No. 0956 del 18 de junio de 2014, proferida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la cual traspasa y ordena pagar en forma provisional a la señora María Consuelo Espinosa de Rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.970.447, la pensión de jubilación que devengaba el señor Ricardo Rodríguez (q.e.p.d.), a partir del 5 de junio de 2014, día siguiente al fallecimiento del pensionado

En el considerando de dicha resolución, numeral octavo, señala que se publicará edicto emplazatorio en el diario portafolio, con el fin que se hagan presentes todas las personas que se crean con derecho a obtener la sustitución pensional del señor Ricardo Rodríguez (q.e.p.d.). Por consiguiente se ordena oficiar a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA y a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto, remita con destino a este Juzgado, un certificado de quienes son los beneficiarios de la pensión de jubilación que devengaba el señor Ricardo Rodríguez (q.e.p.d.) identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.212.505.

Por otro lado, se observa que no han sido allegadas en su totalidad las pruebas decretadas en la audiencia inicial, por consiguiente, por secretaría requiérase nuevamente, para que en el término improrrogable de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto alleguen las siguientes:

Al Ministerio de Hacienda y Crédito Público:
-Certifique si los gastos de la Superintendencia Bancaria hoy Financiera y de la Caja CAPRESUB, se cubrían con las respectivas partidas destinadas para su funcionamiento, incluyendo el monto de las pensiones reconocidas, para los años 1997 a 2001, especificando el porcentaje que le correspondía a la nación, al empleador y al empleado y, precisando de donde provenían los recursos que le corresponde asumir a la nación, es decir si provienen del presupuesto nacional o del presupuesto general de la nación.

A la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social:
-Expediente administrativo del señor Ricardo Rodríguez identificado con la cédula de ciudadanía No. 2212505
- Certifique con que recursos paga las pensiones del causante, si son recursos propios de donde proceden esos recursos, si hubo trasferencia de CAPRESUB a la UGPP.
-Certifique si del presupuesto nacional se destinaron recursos para el pago de las pensiones que reconocía y pagaba CAPRESUB a los pensionados de la Superintendencia Bancaria.
- Certifique el valor de la mesada inicial del pensionado y la correspondiente al año 1998.

Finalmente se advierte que la documental allegada a folio 138 del expediente, por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, se encuentra incompleta y sin firma del funcionario responsable.

Teniendo en cuenta, las anteriores precisiones es imposible realizar la audiencia programada para el día 17 de mayo de 2016 a las 9:30am, por tanto, se suspende hasta tanto no se allegue la documental requerida.

Por Secretaría, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GISELLE CICERIS GUERRA
JUEZ

MO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 029
de Hoy 13-05-2016
El Secretario: [illegible]

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL
EXPEDIENTE:	030-2014-00391
DEMANDANTE:	SALVADOR MOLANO PEÑA
DEMANDADO:	20% ADICIONAL POR CARGO DE COORDINACIÓN

En atención al memorial visible a folios 187 a 188, radicado en la Oficina de Apoyo por el apoderado de la demandante donde manifiesta que su inasistencia a la audiencia inicial celebrada el día 31 de marzo del presente año, se debió a que no le fue notificada en debida forma la providencia que señala la fecha de la citada audiencia y, teniendo en cuenta la constancia emitida por la Secretaría de este Despacho Judicial aportada a folio 191 del expediente de donde se puede extraer que efectivamente no fue notificado debidamente el auto de fecha 19 de febrero del año en curso que fijo el día, hora y lugar de celebración de la audiencia inicial del proceso de la referencia.

Se precisa que de continuar la situación procesal, existente hasta el momento, se incurriría en un grave error como quiera que se haría nugatoria el acceso a la administración de justicia del accionante y se antepondrían aspectos de orden procesal sobre lo sustancial. Por consiguiente, y de conformidad con los principios constitucionales de igualdad, debido proceso y buena fe, este Despacho Judicial, deja sin efectos, la audiencia celebrada el 31 de marzo de 2016, dentro del proceso de la referencia y **cita nuevamente para audiencia inicial, consagrada en el artículo 180 del C.P.A.C.A, el día 1 de junio del año 2016 a las 2:00 pm, en la calle 11 No. 928/30, Edificio Virrey torre sur -sexto piso -sala de audiencias.**

También, se exonera al apoderado de la demandante Dr. Jhon Alexander Burbano Ramírez de las consecuencias pecuniarias, derivadas de su inasistencia a la audiencia en mención por las razones anteriormente expuestas.

Por otro lado, se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados.

Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 202 y los numerales 2 y 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia auténtica del acta del Comité de Defensa y conciliación, para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

Por Secretaría, notifíquese la presente providencia por estados y estado electrónico a las partes y al Ministerio Público, advirtiendo las consecuencias que conlleva la no asistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GISELLE CICERIS GUERRA

JUEZ

MO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 029
de Hoy 13-mayo-2016
El Secretario: [illegible]